

DECRETO 33/2007, de 6 de marzo, por el que se modifica el Decreto 33/2006, de 21 de febrero, de modificación y adaptación del Plan de Vivienda y Suelo de Extremadura 2004-2007.

Tras la entrada en vigor del Decreto 33/2006, de 21 de febrero, de modificación y adaptación del Plan de Vivienda y Suelo de Extremadura 2004/2007, la aplicación práctica del mismo ha puesto de manifiesto la necesidad de adecuar determinadas líneas de ayuda de financiación estrictamente autonómica a la realidad latente, permitiendo un mejor y más sencillo acceso a las mismas por parte de sus beneficiarios finales, los ciudadanos que pretenden acceder a una vivienda digna. Así, el incremento de los precios del suelo, tanto en pequeñas como en grandes poblaciones, por un lado, y la finalización del periodo transitorio para la aplicación del Código Técnico de la Edificación, por otro, exigen una adecuación del Plan que permita el acceso de un amplio abanico de ciudadanos tanto a las ayudas a la autopromoción como a las viviendas del Programa 60.000, ambas ayudas de carácter estrictamente autonómico. No se trata, por tanto, del desarrollo de normas legales estatales o autonómicas, sino, en un caso, de la modificación de una de las condiciones de acceso a las ayudas, y de otro, de la implantación de un nuevo concepto subvencionable, que no altera ni modifica las condiciones técnicas de las viviendas.

De este modo, en materia de ayudas a la autopromoción, la exigencia de que el valor del suelo en que se pretende construir la vivienda protegida autopromovida no exceda del 20 por ciento del coste total de la construcción hace en la práctica inviable la concesión de la ayuda a la mayor parte de los ciudadanos que la solicita, dado el importante incremento que el valor del suelo ha sufrido, de ahí que sea necesario modificar el requisito, situando la exigencia en un 40 por ciento.

Por otro lado, como es conocido, finaliza el periodo transitorio para la efectiva aplicación del Código Técnico de la Edificación, lo que va a suponer la necesidad de una serie de mejoras en las viviendas destinadas tanto al ahorro energético, como a la salubridad, seguridad de utilización y seguridad estructural provocando como es obvio un incremento importante y no previsto del coste de construcción de las mismas.

Con esta circunstancia, y dado que en muchas de las actuaciones programadas dentro del Plan Especial de Vivienda va a ser de aplicación dicho Código Técnico y por tanto la obligatoriedad de las mejoras anteriormente expuestas, en el marco previsto en el artículo 61 b) del Decreto 33/2006, de 21 de febrero, se hace necesario desarrollar una específica ayuda a la edificación de aquellas viviendas cuyo margen de beneficio no pueda absorber de ninguna de las maneras el incremento de coste que estas mejoras suponen, a cuyos efectos se procede a modificar el artículo 62 del mismo Decreto.

En su virtud, a iniciativa del Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y a propuesta del Vicepresidente de la Junta de Extremadura, de acuerdo con el Dictamen del Consejo Consultivo, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 6 de marzo de 2007,

DISPONGO:

Artículo único. Modificaciones al Decreto 33/2006, de 21 de febrero, de modificación y adaptación del Plan de Vivienda y Suelo de Extremadura 2004/2007.

Primero. La letra d) del apartado I del artículo 29 del Decreto 33/2006, de 21 de febrero, de modificación y adaptación del Plan de Vivienda y Suelo de Extremadura 2004-2007, pasa a tener la siguiente redacción:

“d) Que el valor del suelo en que se pretenda construir la vivienda protegida autopromovida, determinado de acuerdo con la normativa del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, no exceda del 40% del coste de construcción previsto en la letra g) del presente apartado”.

Segundo. El artículo 62 del Decreto 33/2006, de 21 de febrero, de modificación y adaptación del Plan de Vivienda y Suelo de Extremadura 2004-2007, queda redactado en los siguientes términos:

a) Se añade al apartado primero del artículo 62 una nueva letra h), con el siguiente tenor literal:

“h) Las subvenciones no acumulables destinadas a la implantación del Código Técnico de la Edificación en las viviendas del Programa Especial 60.000”.

b) Se añade un nuevo párrafo al final del ordinal 3, del artículo 62 del Decreto 33/2006, de 21 de febrero, de modificación y adaptación del Plan de Vivienda y Suelo, quedando el mismo con la siguiente redacción:

“3. Subvención atendiendo al número de viviendas que comprenderá la promoción, con los siguientes límites:

Suelo de titularidad pública

Hasta 25 viviendas: 3.000 euros por vivienda.
Hasta 50 viviendas: 2.700 euros por vivienda.
Más de 51 viviendas: 2.500 euros por vivienda.

Suelo de titularidad privada

Hasta 25 viviendas: 3.500 euros por vivienda.
Hasta 50 viviendas: 3.200 euros por vivienda.
Más de 51 viviendas: 3.000 euros por vivienda.

La formalización de los convenios a que hace referencia la presente letra, así como la modalidad de la subvención aplicable, se harán depender del interés social que conlleve la actuación pretendida, así como de la repercusión presupuestaria que la misma represente, según el importe que figure en la memoria de viabilidad.

La Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio subvencionará también a los promotores de viviendas del Programa Especial 60.000 con el fin de paliar el incremento de coste que suponga la implantación del Código Técnico de la Edificación. Esta subvención consistirá en 3.000 € por cada vivienda del Programa Especial 60.000 en la que sea de aplicación dicho Código Técnico”.

Disposición Transitoria. Régimen Transitorio.

1. Lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo único del presente Decreto será de aplicación a las solicitudes de ayudas que, a la entrada en vigor del mismo, se encuentren presentadas y en fase de tramitación, así como a aquellas que se presenten con posterioridad.

2. Lo dispuesto en el apartado 2.º del Artículo Único del presente Decreto será de aplicación a las solicitudes de ayudas presentadas a partir de la entrada en vigor del mismo.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 6 de marzo de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Vicepresidente de la Junta de Extremadura,
IGNACIO SÁNCHEZ AMOR

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 39/2007, de 6 de marzo, por el que se regula la concesión de ayudas para la renovación de tractores y otra maquinaria agrícola en Extremadura, y se establece la convocatoria de ayudas para el año 2007.

Como consecuencia de la existencia de numerosos tractores sin la adecuada protección en caso de vuelco, con sistemas de frenado y señalización en mal estado, con motores de deficiente

aprovechamiento energético y elevadas emisiones de gases contaminantes, además de otras carencias, se establece la necesidad de renovar el parque nacional de tractores.

Con este propósito se publicó el Real Decreto 178/2005, de 18 de febrero (B.O.E. n.º 61, de 12 de marzo) por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la renovación del parque nacional de tractores.

Los resultados obtenidos con la aplicación de esta norma fueron sensiblemente inferiores a las previsiones. Por ello, al objeto de poder cumplir esos mismos objetivos se aprobó el Real Decreto 1539, de 15 de diciembre de 2006, por el que se regula la concesión de ayudas para la renovación del parque nacional de maquinaria agrícola, que viene a sustituir al mencionado Real Decreto 178/2005. Este nuevo Real Decreto contempla significativos incrementos en la cuantía de las ayudas, extiende su aplicación a otras máquinas y flexibiliza los requisitos exigidos, con el propósito de hacerlas más atractivas para los posibles beneficiarios.

Procede, por tanto, para su aplicación en la Comunidad de Extremadura, completar las bases establecidas en el mencionado Real Decreto y establecer, al mismo tiempo, la primera convocatoria de ayudas.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las competencias que me han sido conferidas, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 6 de marzo de 2007,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto de la ayuda.

Este Decreto tiene por objeto establecer, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las normas de concesión de las ayudas para fomentar la renovación del parque nacional de tractores y máquinas automotrices de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto 1539/2006, por el que se regula la concesión de ayudas para la renovación del parque nacional de maquinaria agrícola.

Artículo 2. Beneficiarios: requisitos y compromisos.

Tendrán la condición de beneficiario aquellos solicitantes que cumplan los requisitos y adquieran los compromisos establecidos en el artículo 4 del Real Decreto 1539/2006.

La verificación de lo establecido en el art. 4.1.a. del Real Decreto 1539/2006 se realizará a partir de los datos declarados previamente en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.